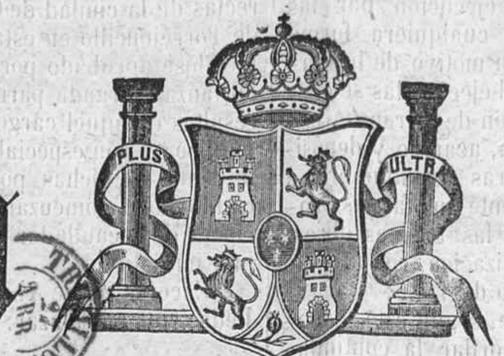




# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripción.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripción.**  
En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO GOSCHA, Pórtal Empedrado, número 7.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NUM. 101.

Se publica la nueva distribución de negociados de la Secretaría de este Gobierno.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia puedan cumplir debidamente lo prescrito por circular de este Gobierno, número 71, inserta en el Boletín correspondiente al 4 del actual, a continuación se publica la nueva distribución de negociados de la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Confío que los citados funcionarios no darán lugar a reconveniones de ningún género, dirigiendo a lo sucesivo la correspondencia oficial requisitada en la forma que está prevenido, tanto por la circular mencionada como por la que en la misma se cita, para el mejor desempeño de servicio tan importante; en la inteligencia de que toda comunicación que se reciba en este Gobierno que carezca de los requisitos expresados, quedará sin curso, sin perjuicio de exigir la responsabilidad al Secretario de la corporación municipal, que es el inmediatamente responsable, por tratarse de un asunto de su exclusiva incumbencia.

Cáceres 23 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

#### Distribución de negociados de la Secretaría del Gobierno de la provincia.

- Sección 1.ª
- Contabilidad provincial con todas sus incidencias.
- Derramas municipales y provinciales.
- Recompensas é indemnizaciones.
- Boletín oficial.
- Presupuestos provinciales y municipales.
- Arbitrios; competencias de estos ramos.
- Sección 2.ª
- Agricultura, industria y comercio con todas sus incidencias.

- Subsistencias.
- Policia urbana y rural.
- Instrucción pública.
- Obras públicas.
- Alojamientos y bagajes.
- Caminos vecinales.
- Correos.
- Personal de estos ramos y competencias de los mismos.

#### SECCION 3.ª

- Division territorial.
- Disensos.
- Orden público.
- Vigilancia.
- Teatros.
- Personal del Gobierno y Consejo.
- Elecciones de Diputados á Cortes, p. o. v. n. c. i. a. l. e. s.
- Organizacion y atribuciones de Diputaciones y de Ayuntamientos.
- Propuestas de Jueces de Paz.
- Personal de estos ramos, incidencias y competencias de los mismos.

#### SECCION 4.ª

- Censo de poblacion.
- Beneficencia y Sanidad con todas sus incidencias.
- Cementerios.
- Inspeccion del registro general.
- Calamidades públicas.
- Propios, bienes del comun, baldíos y pósitos.
- Personal de los dos primeros ramos y competencia de los mismos.

#### SECCION 5.ª

- Cárceles con todas sus incidencias.
- Personal de las mismas.
- Socorro de presos pobres.
- Indiferente general.
- Negocios eclesiásticos.
- Guardia civil.
- Barcajes, pontazgos y portazgos.
- Telégrafos.
- Incidencias de estos ramos y competencias de los mismos.

#### SECCION 6.ª

- Secretaria del Consejo provincial.
- Quintas.
- Recursos contenciosos administrativos.
- Autorizaciones para procesar á los agentes de la administracion.
- Incidencias de estos ramos y competencias de los mismos.

#### SECCION 7.ª

- Cuentas municipales con todas sus incidencias.
- Gáceres 24 de Abril de 1859.—Belmonte.

#### CIRCULAR NUM. 102.

##### Haciendo saber por segunda vez el recogido de una potra.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de Agosto de 1857 tuvo lugar la insercion de un anuncio dando conocimiento de hallarse recogida en el pueblo de Benquerencia una potra de las señas en aquella época que á continuación se expresan; y como á pesar del tiempo transcurrido aun no se halla presentado á recogerla su legítimo dueño, he dispuesto se anuncie segunda vez, para que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca, pueda reclamarla de la autoridad local de dicho pueblo. Cáceres 26 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

##### Señas de la potra.

De dos á tres años de edad, pelo negro, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, con hierro, la crin del pescuezo y la cola algo cortada, y una pequeña cicatriz en la pata izquierda.

En la Gaceta de Madrid núm. 108, se publica por el ministerio de la Guerra la ley siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se concede á doña Juana Mendoza y Gonzalez, viuda del segundo Comandante de infantería D. Rosendo Moño y Casal, la pensión anual de 4.000 reales vellon, que percibirá mientras permanezca viuda.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid núm. 108, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, promovida por el

Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento de infantería Infante, número 5, don Félix Calzada y Pita, dado de baja en el ejército en virtud de real orden de 5 de Enero próximo pasado, se ha dignado resolver queda sin efecto dicha baja, toda vez que justifica que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo oportunamente al terminar la licencia que en dicho concepto se hallaba disfrutando, si bien desde la fecha en que esta terminó, hasta el día solo deberá acreditarse la mitad de su sueldo, puesto que no hubiera disfrutado mas á haber recurrido oportunamente en solicitud de prórroga. Al propio tiempo es la Real voluntad que esta disposicion se publique en la orden general del ejército del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y que V. E. le dé desde luego colocacion en cuerpo, conforme á lo mandado en Real orden de 20 de Abril de 1853.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

En la Gaceta de Madrid, núm. 108, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 12 de Marzo último, en que participa que el Teniente del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, don Manuel de la Peña y Souza, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, no obstante haberle espedido pasaporte á su debido tiempo el Capitan general de Galicia, á fin de que se incorporara á su destino, se ha servido resolver que el espresado oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de

Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

*En la Gaceta de Madrid número 111, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento, la real orden siguiente:*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del representante del contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden que de esa capital conduce á la de Huelva, remitida á este Ministerio con el informe y apoyo del Ingeniero Jefe de esa provincia, de la cual resulta que despues de estarse sacando por espacio de más de un año de las márgenes del rio Guadiamar la piedra necesaria para la construccion de los indicados trozos de la carretera sin oposicion de nadie, acudió al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor D. José Moreno Durán, propietario que se dice ser del espresado terreno, obteniendo de esta Autoridad un auto restitutorio y la prohibicion de que signiera estrayéndose de aquel sitio el referido material:

Que noticioso V. S. de estos hechos, requirió al Juez de inhibicion; pero este sostuvo la competencia que suponía tener en el conocimiento del negocio, que al parecer sigue su curso con arreglo á las disposiciones de sustanciacion vigentes en la materia, para resolverse en su dia por S. M., previo informe del Consejo de Estado:

Que entre tanto siguen paralizados los trabajos, habiéndose promovido interdictos análogos por otros propietarios que tambien se suponen dueños de terrenos limítrofes, por lo que el mencionado representante del contratista concluye suplicando la proteccion de la Direccion general de Obras públicas en defensa de sus derechos y de los intereses públicos, que considera perjudicados y comprometidos en la cuestion de que se trata; cuyos hechos resultan comprobados, tanto por los informes del Ingeniero de la carretera y Jefe de provincia, como por las copias que este último acompaña de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y los mismos funcionarios. Enterada de todo S. M., y considerando que con arreglo á diferentes disposiciones dictadas á consulta del Consejo Real y del de Estado, y especialmente en 19 de Agosto de 1846, 2 de Diciembre de 1853, 25 de Marzo de 1857 y 6 y 13 de Junio de 1858, relativas á la extraccion de materiales para los caminos públicos, no pueden admitirse por los Jueces ni Tribunales interdictos de ninguna clase contra los acuerdos de la Autoridad gubernativa, segun la espresa prohibicion contenida en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones el Juez de Sanlúcar la Mayor se ha estralimitado de sus facultades, admitiendo ilegalmente los interdictos de que se trata, en vez de providenciar como debía que los reclamantes acudiesen á defender sus derechos ante la autoridad de V. S. en la via activa, segun el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ó ante el Consejo provincial por la via contenciosa si V. S. no les hubiese administrado justicia:

Considerando que la paralización de las obras públicas por causa de estas estralimitaciones de facultades perjudica gravemente al Erario, á los contratistas de buena fé y al público en general, dando lugar á reclamaciones de daños y perjuicios y aumentos de precios que, por más fundadas y justas que aparezcan, son siempre gravosas para el Estado:

Considerando que en el art. 30 del Real decreto é instruccion de 10 de Octubre de 1845, confirmado por diferentes decisiones del Consejo Real y del de Estado, y últimamente por la de 6 de Junio

de 1858, ántes citado, se dispone que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las mismas obras, bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836:

Considerando que, segun esta disposicion, debió V. S. acordar la continuacion de las obras mencionadas, sin perjuicio de que la cuestion jurisdiccional siguiese sus trámites legales, lo cual ha debido hacerse con la actividad y energía que el Ingeniero reclamaba, por la obligacion que impone en estos casos á la autoridad administrativa el art. 28 de la citada instruccion de 10 de Octubre de 1845; S. M., de conformidad con el dictamen del Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. inmediatamente la continuacion de las obras de la carretera de Sevilla á Huelva, de que queda hecho mérito, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de dicho real decreto é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### CIRCULAR NÚM. 8.

Se inserta la real orden de 8 del corriente, por la que se dispone se adicione á los molinos de chocolate comprendidos en la tarifa número 2.º, los de la misma clase movidos por personas, y la cuota que han de satisfacer.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general acerca de la contribucion industrial que deben satisfacer los molinos de chocolate movidos por personas, que se han establecido en Cataluña, y cuyo sistema no se halla en las tarifas vigentes; se ha servido declarar que, al epigrafe de «Molinos de chocolate movidos por agua, vapor ó caballerías,» comprendidos en la tarifa número segundo, se adicione los de *Item movidos por personas, por cada rodillo ó cilindro llamado de velocidad, cuatrocientos reales*, tercera parte de lo que aquellos satisfacen.—La traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento. Cáceres 20 de Abril de 1859.—P. I., Pedro Gomez Salazar.

##### CIRCULAR NUM. 9.

*Se dá á reconocer como recaudador de contribuciones de Coria y Torrejoncillo á D. José Saenz de Tejada.*

Por real orden de 15 de Enero último

ha sido nombrado D. José Saenz de Tejada, recaudador de contribuciones directas de la ciudad de Coria y del pueblo de Torrejoncillo en esta provincia, y habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador la fianza otorgada para responder de las resultas de aquel cargo, se hace saber al público, y con especialidad á los contribuyentes de dichas poblaciones, que el citado Saenz comenzará á ejercer sus funciones de recaudador desde el dia 1.º del próximo Mayo.

Cáceres 22 de Abril de 1859.—P. I., Pedro Gomez Salazar.

#### CARABINEROS DEL REINO.

##### COMANDANCIA DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Con motivo de ser fiesta el dia 1.º de Mayo y el 2, el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo ha dispuesto que la suelta para la construccion de uniformes, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 45, tenga lugar el dia 3 del citado Mayo en Madrid y en las provincias.

Lo que he acordado se anuncie en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de los que gusten tomar parte como licitadores.

Cáceres 18 de Abril de 1859.—José Martínez.

#### TELEGRAFIA ELECTRICA.

##### Línea de Estremadura.

##### DIRECCION DE SECCION DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Las personas que gusten adquirir el Nomenclátor Telegráfico que comprende todas las estaciones abiertas en Europa, Africa y América, pueden pasarse por esta oficina, ó por la de Trujillo, donde se les facilitará al precio de 16 rs.; advirtiéndose que á dicho Nomenclátor se acompañarán ejemplares de los tratados de Bruselas y Berna, vigentes para el servicio internacional.

Cáceres 25 de Abril de 1859.—El Director, Santiago Pascual.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

##### Arriendo de yerbas de verano.

En los dias 26 del actual y 1.º de Mayo próximo, de doce á una de sus respectivas tardes, han de rematarse en el mejor postor los aprovechamientos de verano y rastrojera en la próxima temporada, de la dehesa perteneciente á este común de vecinos, situada en término de Huélagá, y conocida por «Carrascal;» la tasacion dada por los peritos, que ha de servir de presupuesto, es la de 400 reales vellón, y las condiciones que han de tenerse presentes al efecto, las que se hallan en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Torrejoncillo y Abril 17 de 1859.—El Alcalde, Vicente Nuñez.—P. O., Bonifacio Isaac del Caño, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

##### Estravio de una jaca.

En la noche del dia 22 del actual desapareció de las inmediaciones de este pueblo una jaca de tres años de edad, pelo castaño oscuro, alzada de seiscuartas y media escasas, con un tumor como de un huevo de gallina detrás del ijar, en la

paleta del lado izquierdo, estrella pequeña en la frente, y en el costillar del lado derecho un lunar blanco, segun me manifestó su dueño Francisco Romero, de esta vecindad.

Lo que se hace público á fin de que si fuese habido este semoviente se dé conocimiento á esta Alcaldía para manifestarlo á su dueño.

Albalá 23 de Abril de 1859.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

##### Vacante de Secretaria.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se haya vacante por renuncia espontánea del que la obtenía. Su dotacion es de 2.000 rs. pagados del fondo municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al municipio, acompañando documentos que les identifique de su conducta moral y política, y asimismo que estén adornados de los requisitos que la ley previene; su provision será á los treinta dias despues de inserto este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cabezabellosa 17 de Abril de 1859.—El Alcalde, Manuel Cándido.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

El dia 16 del corriente fué aprehendida en la hoja sembrada de este pueblo una yegua cuyas señas van á continuacion. La persona que se crea ser de su propiedad puede presentarse en esta Alcaldía á recogerla previa justificacion y pagadas que sean las costas.

Ibahernando y Abril 22 de de 1859.—El Alcalde, Domingo Bulnes.—Diego Bernet, Secretario.

##### Señas de la yegua.

Torda, cerrada, de siete cuartas, la oreja derecha despuntada, esquilados el macho y la clin del pescuezo, izquierda de las manos, y se conoce que de estas ha sido herrada, tiene una matadura en el espinazo á medio curar, y con hierro.

*El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á la heredera de D. Manuel María Liano y Alor, vecino que fué de Barcarrola, y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la posesion del vínculo que fundaron en esta ciudad don Alonso Calderon y Loaisa y su mujer doña María Calderon, por escritura que otorgaron en la misma por los años de mil quinientos veinte y tantos, ante el escribano que fué de su número, Florencio de Santa Cruz, cuyo vínculo dotaron con la dehesa de Torreherrera y otras fincas sitas en este término; le poseyó el citado Liano y por su fallecimiento ha quedado vacante y pretende su posesion Juan Mansilla Calderon, de esta vecindad. En su virtud, los que se creyeren con derecho á dicho vínculo, comparecerán á deducirle en este juzgado dentro de treinta dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de Badajoz; con apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Trujillo á 18 de Abril de 1859.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera.

DISTRITO MUNICIPAL DE BERROCALEJO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	496
Total cargo.....Rs. vn.	496

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	496	»	496
Total data.....Rs. vn.	496	»	496

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	496
Idem la data.....	496
Existencia para el mes siguiente.....	»

De forma que importando el cargo 496 rs. y la data igual cantidad, segun queda espresado, no resulta existencia alguna.  
Berrocalejo 31 de Abril de 1859.—El Depositario, Mateo Arroyo.—Está conforme, el Secretario de Ayuntamiento, José Dámaso Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Arroyo.

DISTRITO MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA.

MES DE MARZO DE 1850.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Total cargo.....Rs. vn.	»

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	300	300
Artículo 11. Imprevistos.....	30 50	»	30 50
Total data.....Rs. vn.	30 50	300	330 50

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	330 50
Existencia para el mes siguiente.....	»

De forma que no importando el cargo cantidad alguna y la data 330 rs. y 50 céntimos segun queda espresado, no resulta existencia para hacerme cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.  
Millanes 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Antonio Encinas.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Ballesteros.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Estevez.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELVIS DE MONROY.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	429
Total cargo.....Rs. vn.	429

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	428 60	428 60
Total data.....Rs. vn.	»	428 60	428 60

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	429
Idem la data.....	428 60
Existencia para el mes siguiente.....	40

De forma que importando el cargo 429 rs., y la data 428 con 60 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 40 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril corriente.

Belvis de Monroy 12 de Abril de 1859.—El Depositario, Tomás Pablos.—Visto Bueno.—El Alcalde, Santiago Sanchez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MESA DE IBOR.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	635
Total cargo.....Rs. vn.	635

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	375	»	375
Artículo 5.º Por atrasos de casa-cuna del 58.....	74	»	74
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	100	»	100
Total data.....Rs. vn.	549	»	549

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	635
Idem la data.....	549
Existencia para el mes siguiente.....	87

De forma que importando el cargo 635 rs., y la data 549 rs., segun queda espresado, resulta una existencia de 87 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Mesa de Ibor 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Manuel Fernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ruiz.

DISTRITO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE IBOR.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	232 34
Total cargo.....Rs. vn.	232 34

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	53	53
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	74 47	»	74 47
Total data.....Rs. vn.	74 47	53	127 47

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	232 34
Idem la data.....	127 47
Existencia para el mes siguiente.....	104 87

De forma que importando el cargo 232 rs. y 34 cénts., y la data 127 rs. y 47 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 104 rs. y 87 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.  
Navalvillar 8 de Abril de 1859.—El Depositario, Sebastian Fernandez.—Está

conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Lopez Pavon.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodas.

DISTRITO MUNICIPAL DE PASARON. MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREMENGA. MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.** Rs. vn. 886 20

Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...  
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:  
Por recargo á la contribucion territorial... 421 25  
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 465 50

Total cargo... Rs. vn. 1442 95

**DATA.** PERSONAL MATERIAL TOTAL

Artículo	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	263 62	102	367 62
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes...	210	210	420
Gastos de las escuelas...	»	52 50	52 50
Artículo 5.º Beneficencia...	84 24	»	84 24
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	24 72	»	24 72
Artículo 11.º Imprevistos...	60	20	80

Total data... Rs. vn. 643 86 174 50 818 36

**RESUMEN.**

Importa el cargo... 1442 95  
Idem la data... 818 36

Existencia para el mes siguiente... 324 59

De forma que importando el cargo 1442 rs. 95 cénts., y la data 818 rs. 36 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 324 rs. 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Torremenga 12 de Abril de 1859.—El Depositario, (no sabe firmar).—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Zoilo Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Martin.

**CARGO.** Rs. vn. 1500

Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos... 1500  
Por recargo á la contribucion territorial... 700  
Por ídem á la industrial y de comercio... 700  
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 700

Total cargo... Rs. vn. 2200

**DATA.** PERSONAL MATERIAL TOTAL

Artículo	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	700	29 22	729 22
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento...	»	18	18
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes...	825	258	1083
Alquileres de edificios...	»	25	25
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados...	402 4	»	402 4
Artículo 11.º Imprevistos...	491	15	506

Total data... Rs. vn. 4818 4 345 22 2163 26

**RESUMEN.**

Importa el cargo... 2200  
Idem la data... 2163 26

Existencia para el mes siguiente... 36 8

De forma que importando el cargo 2.200 rs. y la data 2.163 rs. y 26 mrs según queda espresado, resulta una existencia de 36 rs. y 8 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Pasaron 10 de Abril de 1859.—El Depositario, Antonio Timon.—Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad, Juan Antonio Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Timon.

DISTRITO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.** Rs. vn. 4596 26

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 4596 26

Total cargo... Rs. vn. 4596 26

**DATA.** MATERIAL PERSONAL TOTAL

Artículo	MATERIAL	PERSONAL	TOTAL
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes...	275	»	275
Castos de las escuelas...	»	68 75	68 75

Total data... Rs. vn. 275 68 75 343 75

**RESUMEN.**

Importa el cargo... 4596 26  
Idem la data... 343 75

Existencia para el mes siguiente... 4252 51

De forma que importando el cargo 4.596 rs. y 26 cénts., y la data 343 reales y 75 cénts. según queda espresado, resulta una existencia de 4.252 rs. y 51 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Salvatierra de Santiago y Marzo 31 de 1859.—El Depositario, Diego Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gomez Holguin.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARCIAZ. MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.** Rs. vn. 500

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 500

Total cargo... Rs. vn. 500

**DATA.** PERSONAL MATERIAL TOTAL

Artículo	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes...	345 58	»	345 58
Alquileres de edificios...	»	50	50
Gastos de escuelas...	»	86 83	86 83

Total data... Rs. vn. 345 58 436 83 482 41

**RESUMEN.**

Importa el cargo... 500  
Idem la data... 482 41

Existencia para el mes siguiente... 47 59

De forma que importando el cargo 500 rs. y la data 482 rs. y 41 cénts. según queda espresado, resulta una existencia de 47 rs. y 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Garciaz 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Alonso Gomez.—Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad, Rodrigo Abril y Cuadrado.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Garcia.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.